

INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente asunto al Despacho para proveer. Mayo 19 de 2025.



NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014003032**20220097600**. (Cuaderno Principal)

Vencido en silencio el traslado de que tratan los artículos 370 del C.G.P en concordancia con el art. 9 Ley 2213 de 2022, en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **Señalar** la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de octubre de 2025** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma **Microsoft Teams Premium** únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas.

2.1. **Solicitadas por la parte demandante:**

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la reforma de la demanda y memoriales de descorrer las excepciones.

Negar las documentales solicitadas en escrito del 8 de mayo de 2025, esto es, derecho de petición del 5 de abril de 2018 ante la Previsora S.A Compañía de Seguros, y respuesta de ésta del 27 de abril de 2018, comoquiera que no se aportó dentro de las oportunidades procesales (artículo 82 núm. 6 y 370 del C.G.P).

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de la parte demandada **Duberney Hernández Ramírez y Juan Fernando Jaimes** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado de la parte actora de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Testimoniales:

Decretar la práctica de las pruebas testimoniales de **Diego Andrés Garcés Cañas, Héctor Alfonso Duarte Ortiz, Gustavo C. Poveda y Enrique Liévano**, para que en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión declaren bajo juramento lo relativo a los hechos de la demanda, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia de los declarantes dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

Líbrese boleta de citación al Patrullero **Gustavo C. Poveda**, misma que deberá ser enviada directamente por la secretaría de este Despacho.

2.2. Solicitadas por la parte demandada:

a) Duberney Hernández Ramírez.

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio del demandante **José Saúl Liévano** y del demandado **Juan Fernando Jaimes** a las preguntas que formulará en la audiencia el apoderado del demandado Duberney Hernández Ramírez de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Ratificación de documentos:

Se ordena la ratificación del documento firmados por **Héctor Alfonso Duarte Ortiz y Enrique Liévano**. Para el efecto, la parte solicitante es quien deberá citar a los señores en mención, y facilitar los medios que sean necesarios para su comparecencia a la audiencia de manera virtual.

b) Entrega de carga S.A.

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio del demandante **José Saúl Liévano** a las preguntas que formulará en la audiencia el apoderado del demandado de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Ratificación de documentos:

Se ordena la ratificación del documento firmados por **Héctor Alfonso Duarte Ortiz y Enrique Liévano**. Para el efecto, la parte solicitante es quien deberá citar a los señores en mención, y facilitar los medios que sean necesarios para su comparecencia a la audiencia de manera virtual.

Testimoniales:

Negar la práctica de las pruebas testimoniales de **Diego Andrés Garcés Cañas, Héctor Alfonso Duarte Ortiz, Gustavo C. Poveda y Enrique Liévano**, comoquiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 212 del C.G.P. adviértase que no enunció de forma concreta los hechos objeto de prueba a través de las declaraciones de los terceros (Pdf 071 C01).

c) Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio del demandante **José Saúl Liévano** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado del demandado de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Declaración de parte:

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el representante legal de la demandada **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del extremo pasivo de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Testimoniales:

Decretar la práctica de la prueba testimonial de **Ana María Barón Mendoza**, para que en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión

declare bajo juramento lo relativo a los fundamentos de hecho y derecho sobre la póliza de seguro, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia de los declarantes dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

d) Sadit Yanithsa Blanco Meléndez.

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

e) Juan Fernando Jaimes

No contestó dentro del término de traslado.

3. Dentro del llamamiento de garantía se decretan las siguientes pruebas:

a) Llamante en garantía Entrega de carga S.A.

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de llamamiento de garantía.

b) Previsora S.A Compañía de Seguros.

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación del llamamiento de garantía.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio del demandante **José Saúl Liévano** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado del llamado en garantía de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Declaración de parte:

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandado **Duberney Hernández Ramírez** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del llamado en garantía de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Ratificación de documentos:

Se ordena la ratificación del documento firmados por **Héctor Alfonso Duarte Ortiz y Enrique Liévano**. Para el efecto, la parte solicitante es quien deberá citar a los señores en mención, y facilitar los medios que sean necesarios para su comparecencia a la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **03 de junio de 2025**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95e71b1b7e4d1238065ac7bbd972a4843918550e4e773fc6e10d3e9ac6fa5d0**

Documento generado en 30/05/2025 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>